



CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES

27 de febrero de 2004

Boletín 1682

SISTEMAS DE ILUMINACION EN LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGAS

Con el fin de difundir principios básicos establecidos en la Ley 24449 y su decreto reglamentario N° 779/95, referentes a los sistemas de iluminación de los vehículos destinados al transporte de carga, en hoja adjunta se procede a la transcripción de artículos 31 y 32 de la legislación que nos ocupa.

Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su decreto reglamentario N° 779/95

Artículo 31-SISTEMA DE ILUMINACION.

Los automotores para personas y cargas deben tener los siguientes elementos de iluminación:

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, esta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición: que indican junto con los anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados;

1. Delanteras de color blanco o amarillo;

2. Traseras de color rojo;

3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación; -

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;

d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionar el mando de frenos antes de actuar este;

e) Luz para la patente trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a

todos los indicadores de giro;

h) Sistema de destello de luces frontales;

i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponde y:

1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz Blanca hacia adelante y roja hacia atrás;

2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;

3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente en los incs. a) al e) y g)

4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);

5. La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el artículo 62 y la reglamentación correspondiente.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, solo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

Artículo 32 - LUCES ADICIONALES.

Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes Luces adicionales:

a) Los camiones articulados o con

acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás;

b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;

c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera;

d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

e) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes;

f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas rojas intermitentes;

g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes;

h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación; balizas amarillas intermitentes.

ITEM	DISPOSITIVO	CANTIDAD Y UBICACIÓN	COLOR DEL HAZ	OBSERV.
A.4.6.	Faro delantero principal.	2 Simples delanteros	Blanco o amarillo	1
A.4.7.	Faro de giro	2 Duales delanteros	Blanco o amarillo	1
		2 Delanteros	Ambar	5
		2 Traseros	Ambar	6
		1 Lateral izquierdo	Ambar	1-2
A.4.8.	Faro de posición			
		1 Lateral derecho	Ambar	1-2
A.4.9.	Faro de placa patente	2 Delanteros	Blanco	5
A.4.10	Faro de retroceso	2 Traseros	Rojo	3
A.4.12	Faro intermitente de advertencia	1 Trasero	Blanco	-
		2 Delanteros	Blanco	5
		2 Traseros	Rojo	3
A.4.13	Faro antiniebla			
		2 Delanteros	Ambar	6
		1 Lateral izquierdo	Ambar	1-2
A.4.14	Faro antiniebla	1 Lateral derecho	Ambar	1-2
		2 Delanteros	Blanco o amarillo	1-2
		2 Traseros	Rojo	2-5
A.4.15	Faro largo alcance			
		2 Delanteros	Blanco o amarillo	1-2
		2 Traseros	Rojo	-
A.4.16	Faro de Transporte Escolar o de menores de 14 años	4 Delanteros	Amarillo	-
		1 Traseros	Amarillo	-
A.4.17	Faros diferenciales delimitadores	2 Traseros	Rojo	-
		2 Delanteros	Blanco	7-8
		2 Traseros	Rojo	7-8-9-12
		2 Laterales delanteros	Ambar	7-11
A.4.18	Faro de freno elevado			
		2 Laterales intermediarios	Ambar	7-10-12
		2 Laterales traseros	Rojo o Ambar	7-12
A.4.19	Retroreflectores			
		1 ó 2 Traseros	Rojo	4
		2 Delanteros	Blanco	2-5
		2 Laterales delanteros	Ambar	7-11
A.4.20	Retroreflectores	2 Laterales intermediarios	Ambar	7-10-12
		2 Laterales traseros	Rojo o Ambar	7-12
A.4.21	Retroreflectores	2 Traseros	Rojo	3

OBSERVACIONES:

- 1.- Prohibido en remolques y semirremolques.
- 2.- Optativo.
- 3.- En remolques cuyo ancho sea menor a SETECIENTOS SESENTA MILIMETROS (760 mm), puede instalarse una unidad ubicada sobre la línea de centro vertical o en sus proximidades.
- 4.- Exclusivamente optativo para automóviles y vehículos derivados de ellos.
- 5.- Optativo en remolques y semirremolques.
- 6.- Optativo en camiones-tractores que dispongan de faros indicadores de dirección delanteros de DOS (2) haces.
- 7.- Optativo en vehículos cuyo ancho sea menor a DOS MIL CIEN MILIMETROS (2.100 mm).
- 8.- En camiones-tractores los faros delimitadores delanteros y traseros pueden estar ubicados sobre la cabina, para indicar el ancho de esta, en vez de indicar el ancho total del vehículo.
- 9.- Optativo en camiones, remolques o semi-remolques de carrocería abierta.
- 10.- Optativo en vehículos con un largo total menor a NUEVE MIL MILIMETROS (9.000 mm).
- 11.- Optativo en remolques con un largo total menor a MIL OCHOCIENTOS MILIMETROS (1.800 mm) incluida la lanza de enganche.
- 12.- Optativo en camiones-tractores.